



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-010-2010-00131-00

DEMANDANTE: BCSC S.A.- BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: GERENCIA PROMOCION DE PROYECTOS Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que está pendiente nombrar curador ad-litem a demandada y el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla allegó la información solicitada. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO.

JASIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, febrero trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Observa el despacho que, mediante auto de 21 de julio de 2022, se ordenó el emplazamiento de la demandada MARÍA ALONSO OVALLE. El juzgado cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento el 16 de noviembre de 2022, visible en el expediente digital.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá esta Agencia Judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada MARÍA ALONSO OVALLE. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador.

Respecto la solicitud de información sentada en memorial de fecha 14/04/2021 en donde la Dra. LUZ FANNY DUQUE GONZÁLEZ solicita información sobre un remanente, es menester indicarle que el Juzgado de origen Décimo Civil del Circuito, certificó que en esa agencia judicial no fue allegado oficio proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Rad. 2016-00336.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

R E S U E L V E

1. Designar al Dr. JESÚS DAVID GÓMEZ GUERRERO, identificado con C. C. No. 1.045.760.610 y T.P. No. 400.043 del C. S de la J, como Curador ad litem de la parte demandada MARIA ALONSO OVALLE. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales electrónica: dgomezguerrero@gmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. Advertir al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
2. Señalar, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$100.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-010-2010-00131-00

DEMANDANTE: BCSC S.A.- BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: GERENCIA PROMOCION DE PROYECTOS Y OTROS.

3. No acceder a la petición sentada en memorial de fecha 14/04/2021 en donde la Dra. LUZ FANNY DUQUE GONZÁLEZ solicita información sobre un remanente por cuanto el Juzgado de origen Décimo Civil del Circuito, certificó que en esa agencia judicial no fue allegado oficio proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Rad. 2016-00336. Poner en conocimiento de la interesada la respuesta emana del Juzgado de origen Décimo Civil del Circuito de Barranquilla para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZ